



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Aponte Rojas, Nicole Romina (ORCID: 0000-0001-8778-0641)

Gamarra Huaman, Alejandro Javier (ORCID: 0000-0002-0913-7287)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicado a nuestras madres, por su constante apoyo, motivación y amor incondicional son las que nos guían y aconsejan en cada decisión.

Agradecimientos

Agradecer a nuestra casa de estudios y en especial a nuestro asesor quien nos brindó conocimientos y una guía continua en el desarrollo de nuestra investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de información.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36

REFERENCIAS

ANEXOS

Índice de tablas

Tabla	Pág.
N° 1. Tabla de categorías y subcategorías.....	13
N° 2. Tabla de categorización de los participantes en la guía de entrevista.....	14
N° 3. Tabla de validación de la guía de entrevista por expertos.....	16
N° 4. Tabla de validación de la guía de análisis de la fuente documental.....	17
N° 5. Tabla de discusión del objetivo general.....	27
N° 6. Tabla de discusión del objetivo específico 1.	29
N° 7. Tabla de discusión del objetivo específico 2	32

Índice de Gráficos y Figuras

FIGURA	Pág.
N° 1. Métodos de análisis de la información.....	18

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo general el determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Lo desarrollado en el informe de investigación es un tema relevante para la sociedad jurídica debido a que el delito de tocamientos indebidos es un hecho difícil de probar lo que hace que muchas denuncias por estos casos queden impunes, por ello se puso en evidencia cuales son los problemas que tiene el fiscal al investigar un delito de esta naturaleza. El tipo de investigación aplicado ha sido el básico, con el diseño de investigación de teoría fundamentada. Así mismo con el fin de obtener más información rigurosa respecto al tema, se utilizó como instrumento la guía entrevista la cual ha sido aplicada a expertos en la materia, así como la guía análisis documental.

Como resultados obtuvimos que, indispensablemente en el delito de tocamientos indebidos, hay que darle un valor agregado a la declaración de la víctima, puesto que dicha manifestación es como el instrumento principal que ayuda al representante del Ministerio Público a acreditar con mayor convicción el hecho delictivo.

Palabras clave: fiscal, prueba, tocamientos indebidos

ABSTRACT

The present investigation report had as a general objective to determine the mystery of the evidence that the prosecutor faces with respect to the crime of inappropriate touching.

What was developed in the research report is a relevant topic for the legal society because the crime of illegal touching is a difficult fact to prove, which makes many complaints about these cases go unpunished. The type of investigation applied has been the basic one, with the design of grounded theory research. In order to obtain more rigorous information on the subject, the interview guide was used, which has been applied to experts in the field, as well as the document analysis guide.

As a result, we obtained that, in the case of the crime of inappropriate touching, the victim's statement must be given added value, since this statement is the main instrument that helps the representative of the Public Prosecutor's Office to prove the crime with greater conviction.

Keywords: prosecutor, evidence, inappropriate touching

INTRODUCCIÓN .- La investigación se dio inicio con la aproximación temática puesto que se sabe que el Perú, es uno de los países que ostenta uno de los mayores índices delictivos en Latinoamérica, respecto a delitos contra la libertad sexual, uno de estos delitos que se investigó en el presente trabajo de investigación fue el delito de tocamientos indebidos que se origina hacia cualquier sujeto de derecho, el cual es un problema que aqueja a los operadores de justicia en especial a quien está a cargo de la lucha contra aquellos actos que por su naturaleza no se pueden acreditar con exactitud.

Respecto a ello, en el desarrollo del informe de investigación se indicó que en la actualidad nacional el representante del Ministerio Público se enfrenta a un problema desmedido al iniciar la investigación respecto a los actos que atentan contra el pudor de la persona, y eso se debe a consecuencia de la actividad probatoria que realiza durante la investigación, y aun así, si a la obtención de la prueba durante toda la investigación le podría ser idóneo acreditar la existencia y objetividad del delito de tocamientos indebidos el cual se encuentra tipificado en el Código Penal.

Para que se entienda la problemática fue indispensable dar a conocer en el desarrollo de la investigación, por lo que, que el delito de tocamientos indebidos en el Perú, es un tema que se desarrolla todos los días donde se vulneran derechos del ser humano, donde este no distingue sexo, raza y ningún tipo de condición social, en consecuencia a ello se ha visto reflejado a diario en las noticias, periódicos, el cual tiende a que al llegar la noticia criminal el fiscal tenga que conocer de estos hechos y ver la forma correcta de la obtención de la prueba necesaria para que esta se vea acreditada en su teoría del caso frente a los tribunales.

Es por ello, que, en la solución de esta problemática, está basada en el cambio de nuestro actual sistema, y una implementación de estándares de los cuales permitan a los fiscales obtener la prueba necesaria para construir correctamente su teoría del caso y hacerles frente a los tribunales, para la acreditación de la existencia del delito de tocamientos indebidos, y es por ello que este trabajo busca conocer esos problemas que tiene que hacer frente el representante del Ministerio Público.

A lo mencionado, se hace de conocimiento que fue sumamente necesario la realización de investigaciones en libros, artículos, revistas, normativas del cual pudieron desarrollar, explicar y aportar nuevas perspectivas respecto a los delitos que vulneran la libertad sexual, y en este caso fue referente a los actos que van en contra el pudor de las personas, que a la realización de este delito, se ven vulnerados su derecho a la dignidad como ser humano y a la libertad sexual, esto conlleva a la necesidad del representante de la legalidad demostrar cuales son los medios de pruebas idóneos para demostrar este hecho delictivo, por otro lado se tuvo que profundizar en el tratado normativo que se le ha hecho espacio dentro del CP al delito de tocamientos indebidos.

En cuanto a la **formulación del problema**, se consideró como problema general ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?

Asimismo, tuvimos como problema específico 1, ¿Cuál es la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?, y como problema específico 2, ¿Cuál es la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?

Por otro lado, **la justificación** que se planteó en la presente investigación, que se realizó de un **enfoque teórico** fue relevante ya que en tanto se trató de conceptos relacionados sobre la prueba y tocamientos indebidos, así mismo se mencionaron enfoques teóricos acerca de la actividad probatoria y de la insuficiencia probatoria, esto conlleva a intensificar y promover los conocimientos en la sociedad jurídica, tanto como académico y jurídico.

Desde un **enfoque práctico**, se realizó el estudio de investigación, donde se encuentra plenamente justificado, debido a que esto permitió aproximarse hacia la incertidumbre jurídica existente con relación a la prueba en las investigaciones que realiza el fiscal para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos, además se sumó a la importancia para tener en cuenta en el presente informe de investigación.

Asimismo, en el **enfoque metodológico**, el estudio fue meramente relevante, ya que se empleó y se adaptó el método científico, así como distintas leyes y reglamentos, las mismas que permitieron desarrollar una investigación conveniente al tema planteado. Incluso, cabe especificar que el sustento de la presente tesis,

recayó en libros, revistas indexadas, informes, normativas nacionales e internacionales, etcétera. De tal manera, la metodología que se aplicó puede emplearse de guía para aquellos investigadores fascinados en el tema del trabajo de investigación.

En tal sentido, la investigación **contribuyó** en establecer criterios meramente jurídicos que se considerarán cuando se celebren normativas además de la búsqueda por la mejor normativa respecto al delito de tocamientos indebidos en nuestro país, en tanto fue **relevante** ya que de esa manera se obtuvo convicción y certeza nacional e internacionalmente jurídica. Además de que se buscó aportar cambios en nuestro sistema jurídico.

Por otra parte, los **objetivos**, se consideraron como objetivo general de la presente investigación: Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Como objetivo específico 1: Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos. 2: Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

En cuanto a los **supuestos**, tuvimos en cuenta como supuesto general: Los enigmas de la prueba en los cuales se enfrenta el fiscal, respecto al delito de tocamientos indebidos, resulta ser un problema por el cual el representante de la legalidad no ha podido delimitar con convicción cuáles serán los elementos probatorios que acrediten la existencia del delito, debido a la complejidad que existe. Como supuesto jurídico específico 1: Se señaló, que el representante del Ministerio Público, en este caso el fiscal no ha contado con la suficiente actividad probatoria que le ayude a realizar las investigaciones, respecto al delito de tocamientos indebidos, y esto hace que muchas investigaciones se desvirtúen durante el proceso, por carecer de prueba. Y como supuesto jurídico específico 2: El representante del Ministerio Público, al no poder obtener pruebas suficientes respecto al delito de tocamientos indebidos, estas llegaron a originar deficiencias en la investigación, evitando la eficacia de la investigación fiscal.

II. MARCO TEÓRICO.- En cuanto a la relación con los **trabajos previos**, como **antecedentes a nivel internacional** se contó con la tesis de María Gabriela Palacios Palacios (2013) de la Univ. San Gregorio de Mogrovejo de Ecuador, en su investigación titulada “El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana” presentó como objetivo conocer el atentado al pudor en personas mayores de edad, después del análisis se evidenció que el tipo de enfoque es cualitativo, con un diseño metodológico no experimental de tipo descriptivo, llegó establecer como una de sus conclusiones que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca el juicio.

En este contexto se pudo notar que se ha estado llevando un proceso equivocado por falta de claridad por parte de los fiscales al realizar la prueba correspondiente en el delito de tocamientos indebidos, situación que implica la pérdida del caso y la posterior puesta en libertad del actor del hecho ilícito, quedando desprotegida la víctima ante el hecho que se ha acontecido e impidiendo que no se pueda evitar que se cometan más este tipo de sucesos debido a que no se tiene un parámetro idóneo para la búsqueda de la prueba por parte del fiscal.

Los especialistas Freddy Moreno Jaramillo, Viviana Tabares Henao y Yeny Cuartas Valencia (2013) de la Univ. Libre Seccional Pereira, en su tesis para adquirir el grado de especialistas en Derecho Penal y Criminología “Tocamientos corporales no consentidos: Análisis desde la perspectiva jurisprudencial en el estado colombiano” presentaron como objetivo analizar la jurisprudencia de la corte suprema sobre los tocamientos corporales no consentidos que constituyan al delito de la libertad sexual y conducta punible de injuria por vía de hecho en la legislación colombiana. Mediante que la metodología utilizada es cuantitativa. De manera que la conclusión empleada en la investigación es que en Colombia no hay normas con suficiente claridad respecto a los límites del delito de tocamientos indebidos, sin embargo, si se tratará de una víctima menor de edad existe fortalecimiento en las garantías de sus derechos fundamentales.

Refiere el mencionado que, en ese país, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos ya sea que se trate de zonas erógenas, es necesario considerar que no debería ser así, ya que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derechos, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente a este delito.

Finalmente, Ronald Gamarra Herrera (2013) del país de España, mediante su revista jurídica indexada nominada “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual” hace mención acerca de su conclusión que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

En consecuencia, de la actividad probatoria que se produjo respecto al delito de tocamientos indebidos, como es el examen médico legal, es innecesario en estos casos esta prueba por lo que no debería de ser considerada en la investigación debido a que no da respuesta a la evidencia del contacto físico sexual o al roce sexual, esto conlleva a tomar otras acciones que podrían ser más pertinentes que el certificado médico legal, a su vez el certificado médico legal no vincula los tocamientos indebidos con la víctima, al menos que estemos en un caso de violación sexual.

Por otra parte, con respecto a los **antecedentes nacionales** se consideró a la licenciada en Derecho Diana Janet Lara Cueva (2017) de la Univ. César Vallejo-Chimbote, en su tesis para lograr el grado de abogada, “Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa 2015-2016”, presento como objetivo especificar la categoría de efectividad como valor probativo en la manifestación del victimario en la

transgresión contra la libertad sexual en menores de catorce años en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa en el año del 2015 y 2016. De manera que la metodología empleada es el de una investigación no experimental-descriptiva. Por otra parte, la investigación establece en una de sus conclusiones: Determinando que el valor probatorio del testimonio de la víctima menor de catorce años es vital en el proceso penal, ya que cumple con los presupuestos necesarios para la verosimilitud del derecho.

Lo dicho por la autora, conllevó a entender que es meramente necesario que cuando se está frente al delito contra la libertad sexual, se lleve a cabo necesariamente la declaración de la víctima, ya que de ese modo este valor probatorio le dará un eficaz valor al proceso, siendo de manera persistente la incriminación y así haya ausencia de incredibilidad, así mismo viéndose acompañado con el acopio de otras pruebas tales será vital para la viabilidad de un justo proceso, tanto para la víctima y el presunto autor.

Aunando en el tema la abogada Valeria Fany Chipana Quispe De Otazu (2018) de la Univ. Nacional De San Agustín De Arequipa, en su tesis para adquirir el nivel de Dra. en Derecho " Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la "víctima", en el proceso por el delito del artículo 176-a del CP del Perú", expone como objetivo, planteando emplear la prueba de pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio del que se está viendo afectado, en el delito de actos contra el pudor, en la modalidad de tocamientos indebidos, a menores de 14 años de edad, en nuestro Sistema procesal Penal. De esa manera, como enfoque metodológico, presenta una investigación cualitativa que consiste en el nivel descriptivo. Por consiguiente, el estudio establece como parte de una de sus decisiones: la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido a que por el anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

En definitiva, se considera que la incorporación de una pericia psicológica para acreditar el derecho que se lesionó del victimario, en el caso de menores de 14

años de edad, es necesario, ya que se podrá realizar una comprobación del grado de daño que provocó tal autor al lesionar la integridad de aquella víctima, por consiguiente es una forma de precisar la vulnerabilidad de la acción en menores de edad sin embargo no es una prueba muy certera por que puede entrar en contradicción, por ello consideramos que se opte por otro mecanismo adicional a la prueba de la pericia psicológica para poder dar el realce correspondiente.

Por último, Yadira Shirley García García, (2016) de la Univ. César Vallejo, a través de su revista indexada nominada “Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos”, el cual concluye que cual fuese el género del fiscal, no tendrá ningún tipo de relación significativa con el exceso de actuaciones fiscales que pueda desarrollar , debido a que tanto fiscales mujeres o varones, ejecutan una superior o inferior cuantía de diligencias en función a la dificultad de los mismos, es por eso que no se puede asegurar que un fiscal al ser del sexo femenino expondrá un superior número de actuaciones que un fiscal del sexo opuesto.

En resumen, las actuaciones de la prueba que realizan los fiscales sean varones o mujeres, en gran parte de la actividad probatoria que tengan en los casos de actos contra el pudor, tendrán siempre una complejidad por la naturaleza del mismo, es decir no puede variar la perspectiva de la actividad probatoria por el género del fiscal, en este tipo de delito, es evidente que hace falta la ayuda a la perspectiva de las consideraciones del fiscal respecto a la prueba, es por ello que existe un problema enorme en los fiscales para conseguir la prueba que pueda respaldar un hecho como es el del tocamiento indebido.

En lo que respecta a **las teorías y enfoques conceptuales** fue preciso compilar información, en revistas encontramos a Matheus. (2014), quien manifiesta que la **prueba** como instrumento “tiene como propósito el de probar y acreditar los hechos que se están afirmando, ya que con ello se pretende tener la convicción de algún hecho en particular, para así iniciar un procedimiento probatorio”.

Respecto a lo que se mencionó acerca de la prueba y el objetivo que tiene es indispensable como parte de un proceso, ya que mediante ello se pretendió llegar

a una convicción acerca del acaecimiento de un hecho, donde eso tendría que ser confirmado por las partes, pero aun así el fin de la prueba son las narraciones, la prueba es el instrumento de la búsqueda hacia la verdad de los hechos, en cuanto a lo que refiere genera una visión sobre los acontecimientos que enmarque, es por ello que no se puede prescindir de lo que tanto una persona pueda conocer o saber si no se trata en cuanto la persona puede probar y acreditar referente a un hecho en concreto.

En cuanto al concepto de la **actividad probatoria**, Ramírez sostuvo al respecto:

[...]Que las partes tienen la decisión y facultad de proponer las pruebas que consideren beneficiosas a su derecho para así poder dar inicio al procedimiento probatorio, mediante esta actividad de acreditar lo presentado el resultado dependerá de las pruebas que se ofrecieron en un comienzo por cuyas partes, debido a ello las pruebas serán valoradas por el juez competente. (2013, p.1031-1032).

Con lo antes mencionado por el autor, se refirió que en la actividad probatoria, toda las pruebas que se ofrecen en el proceso lo hacen con el fin de beneficiarse, y la eficacia de algún acto, lo puede utilizar la contraparte ya sea como medio de defensa o ataque, pero muchas veces se cree que será beneficiosa para el que ofrece, pero subestima los demás factores en el proceso, es por ello que no es posible determinar a quién beneficia o perjudica una prueba, por lo tanto se tiene que armar el mecanismo necesario para garantizar la existencia de un hecho a través de una prueba que sea precisa, concisa y contundente.

En cuanto a su libro, Cristóbal refirió:

[...]Que en la actividad probatoria en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. (2014, p.16).

Si bien es cierto, la autora mencionó que la declaración de la agraviada resulta ser distorsionada a medida de la afectación psicológica y emocional donde se ha visto provocado por el agresor y efectivamente como testigo de su propio hecho,

podría ocasionar consecuencias, ya que el fin de ello es testificar en base a su propio beneficio, pero no se encuentra libre de contradecirse o tener influencias ya sea por terceras personas.

Nos refirió Castillo, respecto a la **insuficiencia probatoria**:

[...]Que es cuando la prueba no es idónea para probar algo en concreto, tal es el caso que la declaración de la víctima se trata de una prueba refutable y es considerada como prueba principal en los procesos contra la libertad sexual, es por ello que se requiere apreciar si en la declaración consta con ausencia de incredibilidad, persistencia en la incriminación y verosimilitud de la declaración, por otra parte de ser el caso que haya ausencia de tales indicadores estaríamos frente a una insuficiencia probatoria del testimonio, la prueba no puede ser insuficiente si no, no cumpliría el fin de responder a la verdad. (2013, p.102).

En efecto, el recurso extraordinario nos mencionó una serie de indicadores, pero al estar frente al delito contra la libertad sexual, no resulta necesario haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima, es decir no requiere algún tipo de maltrato para la concretización de dicho hecho delictivo, solo se requiere que sea suficiente y eficaz, es por ello que la declaración es un medio de prueba idóneo para ambas partes siempre y cuando no se excluya el testimonio de la víctima.

Nos manifestó Peña, respecto al tema de los **tocamientos indebidos**:

[...]Que es todo tocamiento lúbrico en el cuerpo de la persona que recae en la soma de la víctima que se materializa en rociamientos, palpaciones, manoseos en las partes íntimas, debido a ello causa el elemento objetivo un contacto impúdico corporal con significado sexual, en ese sentido el delito de actos contra el pudor, consiste en efectuar caricias en las partes íntimas de la persona, con el propósito de satisfacer un deseo o interés sexual del agente quien lo realiza, que generalmente se realiza en pleno ejercicio de las capacidades mentales del victimario, lo cual en el transcurso de su desarrollo personal puede llegar a presentar patologías respecto a su comportamiento con las personas de su entorno, hasta llegar a tener complicaciones mentales. (2015, p.523).

Al respecto de la cita, en el delito de tocamientos indebidos se menciona como el acto de conseguir placer por parte de la persona quien realiza dicho acto, además de que con el hecho de tocar ya sea partes íntimas de la víctima o ya sea con roses

de contacto físico, con manosear el cuerpo o pedir que esta persona lo realice al sujeto amenazante, fue necesario mencionar que todo el fin que persigue este tipo de actos es básicamente el de complacer las sensaciones o deseos sexuales de la persona quien realiza u obliga a otra para que lo realice en sí misma, debido a ello la leyes buscan radicar este tipo de actos cuando carecen de consentimiento, en este caso por la persona que llegaría a ser víctima de este tipo de abusos.

Refiere Ángulo. (2017) que el **contacto físico** “puede ser un choque, roce u otro encuentro físico, ya sea provocado o casual, para referirse a un encuentro sexual este tiene causa y efecto de tocarse dos o más personas o tocarse con cosas u objetos”.

En ese sentido, no dio a entender el autor que el contacto físico desprende de la mínima presión de roce entre los cuerpos o las cosas, debido a ello habría que mencionar que el contacto físico en su mayoría es tomado en cuenta como fin sexual, es por ello que este tipo de contacto físico se puede materializar de numerosas formas y maneras, ya que puede ser provocado de diversos procedimientos cuyo sistema será siempre el encuentro físico entre las personas y las cosas.

Para definir la **acción sexual**, Castillo sostuvo al respecto:

[...]Que es cualquier acto de significación o con dirección hacia el ámbito sexual y de relevancia realizado y efectuado mediante el contacto corporal de la víctima con el victimario, que haya vulnerado los genitales, además de la boca o el recto de la víctima, o que haya podido provocar el roce de su cuerpo con estas partes del cuerpo humano o en todo caso que haya provocado que la persona realice estos actos en el ser que quiera saciar sus placeres sexuales. (2016, p.211).

Se entiende a lo referido por el autor que acción sexual es el medio por el cual se realiza un contacto con otra persona en diferentes partes del cuerpo que responden a la sexualidad, en base al acto se da para obtener el placer sexual en sí mismo, es por ello que estas actuaciones necesita dos o más cuerpos por el cual se podría realizar y llevar a cabo la acción sexual, cabe precisar que el contacto físico entre las personas permite la satisfacción de ciertos estándares de la persona respecto a su necesidad sexual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo se desprendió de una **investigación básica**, puesto a que se ha utilizado doctrina, principios, revistas indexadas, libros e informes y tras este sustento, se ha conseguido fijar las categorías y subcategorías para el presente informe de investigación.

De la misma forma, se dio para que se formule los supuestos y los resultados del mencionado informe, debido que a partir de ello fueron planteadas nuevas teorías o a su vez se modificaron las que se habían planteado con anterioridad.

Por consiguiente, Valderrama alude sobre la investigación básica:

[...]Qué la mencionada se acredita como pura, fundamental o teórica, y pretender corrobora una teoría con insuficiencia o con ningún propósito de desarrollar los determinados resultados a los problemas útiles. Ello tiene como significado que no ha sido diseñada para dar respuesta a problemas prácticos. En ese sentido el investigador se inquieta por el desenvolvimiento de un científico conocimiento y no sea necesario que pueda explicar las consecuencias de la praxis de la investigación que haya realizado. (2015, p.48)

Por ello, sobre el principal fin que persigue una investigación básica es la de intensificar más indagaciones y conocimientos, en base de discernimientos para consecutivamente estos tengan fines académicos o búsquedas, ya sea como conceptos, es decir entender un tema, examinarlo y atribuir mayor conocimiento sobre ello, sin tener una finalidad práctica, inmediata, tal es así, que mediante el presente estudio se aspiró poner en conocimiento los problemas que enfrenta el fiscal respecto a la prueba en los delitos de tocamientos indebidos y ante estas adversidades se pretendió buscar un mejor protocolo del sistema nacional para la investigación de delitos contra la libertad sexual.

Asimismo, cabe resaltar que la presente investigación mostró un **nivel descriptivo**, debido a ello, se requirió hacer una descripción de la problemática, situación en la misma o en la que intervino determinada población, por lo que además es menester indicar acerca la investigación que se ha posicionado y la

acción más relevante, ya que con ello se pudo examinar y procesar, debido a que no solo se trató de un hacinamiento de datos, también fue el manejo de estudio y comprensión de ello, para así ofrecer una teoría de estudio.

En cuanto al **diseño del estudio**, fue necesario mencionar que la investigación, presentó un **enfoque cualitativo**, es decir, el que analiza e investiga la realidad objetivamente en su contexto sumamente real, dónde y cómo se originó, así obteniendo y analizando a través de una mejor interpretación de aquellos fenómenos que se vinculan con los sujetos de derecho involucrados en la investigación. Es por eso, que a través de esta investigación se procuró conocer los problemas de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos para su futura solución por parte de las autoridades correspondientes.

De la misma forma, cabe señalar que en el presente trabajo de investigación se aplicó efectivamente el método de diseño **Teoría Fundamentada**, aquello se localiza inmersa en el diseño interpretativo, en vista de, conlleva a una metodología la cual "recolecta la información de una forma sistemática las cuales las entiende y analiza a través de un riguroso proceso de investigación" (Strauss, 2012, p.14). También, mencionamos que la teoría fundamentada recoge, recibe, procesa y realiza el análisis de las fuentes, información y datos, para originar así teorías, en virtud a que se presentarán conclusiones teóricas de todas las informaciones y datos que se consiguieron desde el inicio de la misma investigación y así también las que hayan asistido a la recopilación de datos e información.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Respecto a la primera categoría, los problemas que ostenta la prueba son diversas, pero para especificar más en qué consistió la prueba y como se fue desarrollando en el presente informe de investigación se ha visto a bien desprender cómo se desarrolló y qué problemas conlleva la prueba.

Por otro lado, en lo que concierne en la segunda categoría, los tocamientos indebidos, gira el desarrollo del presente trabajo de investigación desprendiendo de esta categoría en qué consiste este delito en aspectos objetivos.

Tabla 1. *Tabla de categorías y subcategorías.*

Categorías	Subcategorías
1. La Prueba	1. Actividad probatoria
	2. Insuficiencia probatoria
2. Tocamientos Indebidos	1. Contactos físicos
	2. Acción sexual

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la **matriz de categorización**, se evidenció el título del presente informe de investigación, los objetivos, las categorías y subcategorías, el problema general y específico, el ámbito temático del desarrollo del presente trabajo de investigación. **(ver Anexo 3).**

3.3 Escenario de estudio

Al respecto, al mencionar el **escenario de estudio** de la investigación, se hizo referencia a la superficie física donde se recabaron datos del presente informe y asimismo el espacio donde se aplicaron los instrumentos, es decir en este estudio, se realizaron las entrevistas. Entorno a ello, se tuvo en cuenta el entorno social y humano donde se fue a desarrollar, es decir este sea el apropiado para el experto en el tema, en ese sentido, fue necesario establecer que las entrevistas se realizaron a personas calificadas, ya que no todas las personas tuvieron la probabilidad de participar en el escenario de estudio donde este se realizó en el Distrito de Independencia y San Martín de Porres. **(ver Anexo 4).**

3.4. Participantes

Con respecto a la **categorización de los participantes**, fueron las personas que participaron en el presente informe de investigación, es decir los entrevistados, que se desempeñan actualmente como fiscales, jueces y abogados especialistas en la materia, ya que son funcionarios especializados en derecho penal. Sin duda con

su nivel de experiencia y su relación con el tema resultaron idóneos para la recolección de información. Además, fue necesario indicar que el tipo de muestra que fue utilizado es **no probabilístico**, puesto que los participantes fueron escogidos a criterio de los investigadores.

Tabla 2. *Tabla de categorización de los participantes en la guía de entrevista.*

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y CARGO	INSTITUCIÓN QUE PERTENECE	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Carlos Antonio Figuera Casanova	Fiscal Superior Titular	Ministerio Público	25 años
2.	Carmen Rosa Julca Arcela	Fiscal Provincial Titular	Ministerio Público	18 años
3.	Walter Ocaña Aguirre	Fiscal Provincial Titular	Ministerio Público	7 años
4.	Alexander Javier Gonzales Jacobo	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	4 años
5.	Liz Vanessa Márquez Góngora	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	4 años

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por otra parte, las **técnicas para la recolección de información** la selección de técnicas se dio con la finalidad de poder demostrar que el trabajo de investigación es efectivamente verás, sin embargo, se determinó en la elaboración del presente informe la utilización de la guía de entrevistas y la guía de análisis de la fuente documental.

En virtud a ello, como primera técnica de recolección de datos estuvo la **entrevista**, qué es un medio de recolección de información que permitió que los expertos sobre el tema poder acreditar su posición y pueda expresar sus ideas sin límite alguno, asimismo se originó una confrontación interpersonal, con las respuestas formuladas al problema de investigación.

Con respecto a la **guía de entrevista**, este instrumento ayudo a la entrevista desde distintos criterios, sirviendo como base para darnos una información con relación a los objetivos de investigación. En virtud a ello, en el presente informe se realizaron 9 preguntas al entrevistado, tres por cada objetivo a investigar en el proyecto de investigación.

Como segunda y última técnica de recolección de datos, tuvimos como **análisis documental**, se trató de una técnica que se encargó de extraer información y con ello demostrar la efectividad de un hecho mediante algunas fuentes de investigación, donde dichas fuentes pueden ser doctrina, artículos, revistas indexadas, jurisprudencias, claramente relacionadas con el tema de investigación para así poder lograr un objetivo y además hacerla más accesible a los investigadores.

Respecto al instrumento se utilizó la **Guía de análisis de Fuente Documental**, consiste en ser un procedimiento que sirvió en la investigación, es decir tuvo como función de simplificar la información en base a los trabajos de investigación anteriormente realizados, asimismo el fin de este instrumento es tener información verídica y que esta no se vea distorsionada, así sirva como nexo de información para los próximos investigadores y para las siguientes investigaciones que se realicen.

3.6. Procedimiento

El **procedimiento**, se dio a entender que se desarrolló después de haber concluido la etapa de recolección de datos, donde le correspondió al investigador ordenar y organizar las fuentes que se obtuvieron mediante las técnicas de recolección de datos, en este caso la entrevista y el análisis documental con relación a los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal en el delito de tocamientos indebidos, todo ello

se realizó con el fin de indagar los problemas que se dan en la realidad respecto a este delito.

De acuerdo, a la finalidad de distribuir correctamente el trabajo de investigación, fue necesario dividir lo investigado en categorías y subcategorías, y por ello tenemos la primera categoría que es **la prueba** con las sub categorías de: la actividad probatoria y la insuficiencia probatoria y como segunda categoría es **tocamientos indebidos** y sus sub categorías: contacto físico y acción sexual.

3.7. Rigor científico

La presente investigación científica, se fundamentó en el **rigor científico** mediante los parámetros y normas científicas que se han establecido en nuestra casa de estudios para las investigaciones, que se realizó a través de los criterios de consecuencia lógica, confiabilidad y credibilidad, que se demostraron con la validación de instrumentos e información, a cargo de los asesores metodológicos y temáticos.

Es de ese modo que, en el desarrollo de la recolección de datos, se adoptaron los instrumentos adecuados para la investigación científica cualitativa, en base a la guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental, las cuales estuvieron sujetas a relación con las categorías y subcategorías del presente tema de estudio.

A continuación, los instrumentos científicos que han pasado por el **rigor científico** son los siguientes:

La **guía de entrevista** la cual muestra los dos expertos, y el cargo que ostentan dentro de la universidad, además del porcentaje que han considerado para el resultado de la presente validación de instrumento.

Tabla 3. *Tabla de validación de la guía de entrevista por expertos.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente en la Universidad Privada Cesar Vallejo	95%
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente en la Universidad Privada Cesar Vallejo	95%
	PROMEDIO	95

Fuente: elaboración propia

La **guía de análisis de fuente documental** la cual muestra los tres expertos, y el cargo que ostentan dentro de la universidad, además del porcentaje que han considerado para el resultado de la presente validación de instrumento.

Tabla 4. *Tabla de validación de la guía de análisis de la fuente documental*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente en la Universidad Privada Cesar Vallejo	95%
	PROMEDIO	95

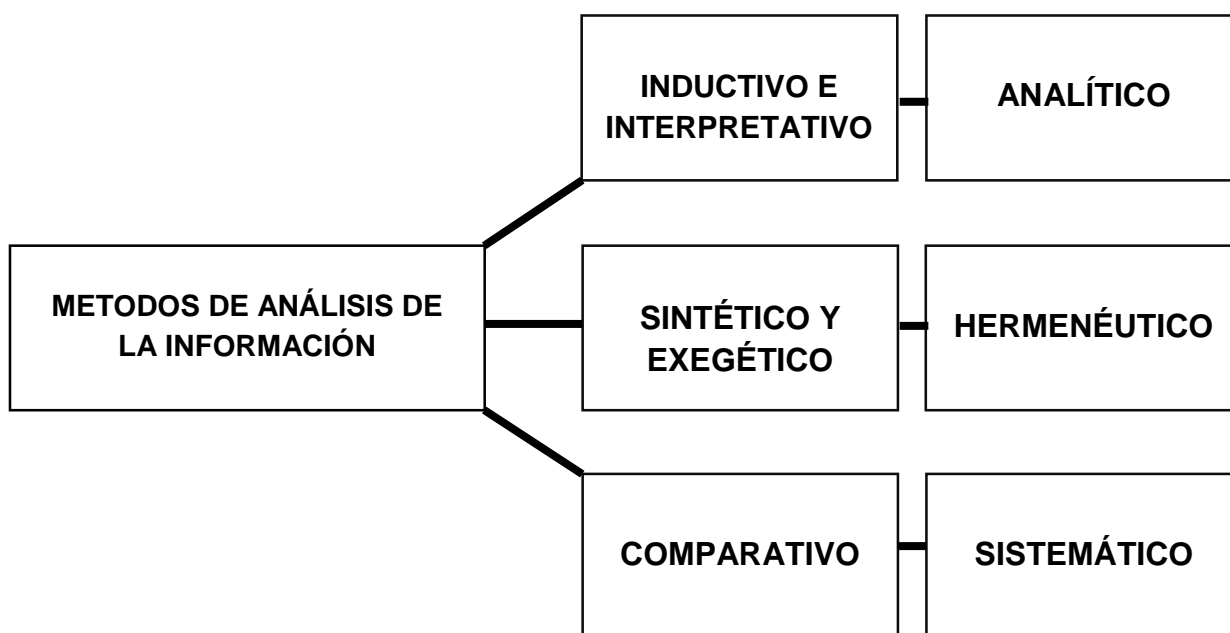
Fuente: elaboración propia

3.8. Método de análisis de la información

En cuanto al **método de análisis de la información** se aplicó de una vez recolectada y distribuida la información, es decir en cuanto se procese y analice cada dato obtenido, en virtud a ello, se aplicó el método inductivo, que consistió en estudiar por separado las entrevistas recopiladas, con el fin de obtener una respuesta de una conclusión en general. En cuanto al método hermenéutico y

sistemático, fueron utilizados para poder comprender cada sentencia, casación y resolución cuya interpretación que se dio a través de los instrumentos utilizados en la investigación, con el fin de que lo recopilado se compare con los trabajos previos y el marco teórico.

Figura 1. *Métodos de análisis de la información*



Fuente: elaboración propia

3.9. Aspectos Éticos

Fue necesario precisar que este informe, se basó en los **aspectos éticos**, es decir reglas que deben ser inquebrantables, tales como respetar el derecho de autor, así también las normas APA y el formato del informe que ha sido establecido por la casa de estudios. Además de lo mencionado el presente trabajo cuenta con información verídica y verificada por los asesores, puesto que, es importante precisar que esta investigación no pretende tener relación con intereses políticos, sociales ni religiosos. En síntesis, el presente informe de investigación procuró incentivar y fomentar valores en los sujetos de derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, como parte del presente informe de investigación, se ha tratado la **descripción de los resultados** que han sido recabados de los instrumentos de recolección de datos, los cuales han sido: la guía de entrevista y la guía de análisis documental, cuyos instrumentos fueron aplicados a especialistas en el tema de la presente investigación.

Comenzaremos describiendo los resultados que se han obtenido de la guía de entrevista, tomando como referencia los objetivos, es decir el objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2.

Le corresponde al **objetivo general** lo siguiente: Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos. Para lo cual se realizó las siguientes preguntas:

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

Al respecto **Figuroa, Julca, Márquez y Ocaña (2020)**, coinciden que, el delito de tocamientos indebidos es un hecho de una compleja probanza, debido a que solo se tienen generalmente como testigos al investigado y la persona agraviada, y al no haber otros elementos probatorios perjudica en el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte, **Gonzales (2020)**, señala que, los problemas de la prueba en los delitos de tocamientos indebidos radican en la manifestación de la víctima, en la interpretación de la prueba, en el miedo por parte de la víctima al declarar si se trata de un menor de edad y en la evaluación de la pericia psicológica por parte del perito, y en la falta de herramientas logísticas con las cuales debería contar el fiscal que está realizando la investigación.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Figueroa, Gonzales, Julca, Márquez y Ocaña (2020), coinciden que, la prueba fundamental que acredita la existencia del delito de tocamientos indebidos debido a su clandestinidad y complejidad es la declaración de la víctima en cámara Gesell, debido a que la manifestación de la víctima revela la reacción o las secuelas del hecho del momento en que se cometió, además que es la única manera de la cual se puede recabar información por lo mismo que la víctima es quien ha tenido trato directo con el denunciado.

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

Al respecto **Figueroa, Julca y Ocaña (2020)**, coinciden que, si existe posibilidad que la prueba recada no sea idónea por motivos de que no se disponga con las diligencias de vital importancia para la investigación del hecho, o no haya apoyo de la víctima para el esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, **Gonzales y Márquez (2020)**, refieren que no existe posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea por qué; se tiene la prueba declaración del agraviado y de los testigos si lo hubiese, pruebas biológicas, peritos psicológicos que sirven como pruebas suficientes para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos.

Objetivo específico 1: Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos. Para lo cual se realizaron las siguientes preguntas:

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

Figueroa, Gonzales, Julca, Márquez y Ocaña (2020), los expertos del tema, mencionaron y coincidieron que la actividad probatoria busca optimizar la información que da la víctima en cámara de Gesell. Asimismo, la parte probatoria que realizan por parte de la persona agraviada es la evaluación psicológica en cámara Gesell y por parte del investigado o detenido, se realiza la prueba psicológica psiquiátrica para determinar la psiquis o estado emocional en el cual se encuentre el investigado. Así mismo se toma los exámenes de ley como pruebas físicas, pruebas psicológicas y tener algún tipo de indicio que nos den la certeza de que el sujeto haya cometido el delito suponemos que la menor u la agraviada se encuentra bajo algún tipo de amenaza.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Los expertos concordaron **Gonzales y Julca (2020)**, de que sí existen problemas ya que muchas veces los mismos investigados son del mismo entorno de la familia directa o indirectamente entonces muchas veces los testigos e incluso la agraviada al ver que se encuentran autoridades al tomar conocimiento referente a este tema, los fiscales especializados tenemos que tener un tipo de manejo frente a situaciones con menores, es una combinación entre el fiscal penal y el fiscal de familia, más que todo cuando la víctima es menor de edad, la dificultad que tendríamos sería respecto a su declaración ya que tiene que dar el suficiente alcance si es que estamos frente a un hecho de actos contra el pudor. Por otro lado, **Figueroa, Márquez y Ocaña (2020)**, resalta que el delito de tocamientos indebidos es muy complejo de acreditar con un certificado médico legal por lo que no se evidencia físicamente lesiones en las partes íntimas del agraviado, pero se puede evidenciar con una pericia psicológica la afectación a la víctima. las declaraciones tomadas a la víctima son hechas pasado mucho tiempo de sucedido el delito y ello conlleva como es lógico a una obtención de datos no tan exactos como si se hubieran tomado rápidamente, por otro lado, a veces por el transcurrir del tiempo las víctimas y sus familiares ya no acuden a la evaluación psicológica o no se presentan a la entrevista en cámara Gesell.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Gonzales y Julca (2020), los expertos consideraron que la actividad probatoria que se debería realizar es la evaluación psicológica de la persona agraviada como el investigado, así también saber si hay testigos que puedan cobrar los hechos según la circunstancia de cada caso, y corroborar la declaración con un perito, y sobre todo el del investigado para darnos cuenta que tipo de conducta tiene, esto ayudaría mucho para el esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, **Figueroa, Márquez y Ocaña (2020)**, estimaron que se debe tomar mayor relevancia a la declaración del agraviado porque es la única garantía que se requiere para desvirtualizar la presunción de inocencia del acusado, asimismo debería de haber mayor cantidad de cámaras Gesell para una atención inmediata y así poder obtener mayor eficacia y eficiencia en la prueba, ya que al tratarse de una prueba pericial es de mayor contundencia.

Objetivo específico 2: Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos. Para lo cual se realizaron las siguientes preguntas a los expertos:

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

Gonzales, Julca y Márquez (2020), estimaron de que si existe insuficiencia probatoria toda vez que las pericias psicológicas no están debidamente redactadas por los redactores en la cámara Gesell, otro problema es que los psicólogos en sus conclusiones muchas veces no señalan si la persona agraviada presenta o no afectaciones psicológicas, Además de que no se evidencia nada en la pericia de medicina legal porque es cuando estamos frente a un hecho de golpes, o hasta en un caso de violación pero si es el tema de un roce, un mínimo contacto con la víctima, esta pericia es inadecuada debido a que no consigna lesiones para genitales o imentales en la valoración de la pericia, para este delito hay que tomarle

más importancia a la declaración de la víctima y la afectación psicológica que pueda tener la gravedad del hecho. Sin embargo, para **Figueroa y Ocaña (2020)**, mencionan que depende del caso en concreto, se trate de la pericia de integridad sexual esa prueba no es pertinente para este tipo de delitos, se tendría que especificar si esa pericia médico legal es de integridad física o sexual. Al respecto ninguna de ellas son idóneas para corroborar el delito investigado.

8.- En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

Figueroa, Gonzales, Julca y Ocaña (2020), consignaron de que sí, y que se está tratando de indagar en la comisión del hecho al poder determinar si en el testimonio de la víctima existen o no contradicciones respecto a los hechos investigados y es que además de la cámara Gesell, se tiene que ver si la persona agraviada se encuentra o no con afectaciones psicológicas, ya que muchas veces los agraviados son manipulados en sus declaraciones y que suelen contradecirse por eso se tiene que tener muy en cuenta la evaluación psicológica, es por ello que se debería trabajar un poco más ese tema con ayuda de especialistas en la conducta humana para de esa manera disminuir un poco más el posible error judicial que pudiere existir. En cambio, **Márquez (2020)**, considera que no existe insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar, al contrario, la declaración del agraviado finalmente orienta la dirección de la prueba e incluso la prueba pericial psicológica es una prueba indiciaria, lo que es determinante en la investigación del delito de tocamiento indebidos.

9.- Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

Gonzales (2020), señala que La Corte Suprema ya ha precisado este tipo de conductas que señala que no sólo se basa en los tocamientos indebidos en la partes íntimas de la persona agraviada sino también son actos contrarios al pudor

qué puede ser en cualquier parte del cuerpo, no necesariamente tiene que ser tanto en la vagina como el trasero entonces el agente tiene que tener la satisfacción sexual de manera subjetiva, ya que es una forma de determinar la connotación sexual, si no hay contacto físico no hay connotación sexual. Para **Julca (2020)**, Si, existe insuficiencia por qué tenemos que saber cuándo estamos frente a un tocamiento con fines sexuales para el agresor, es muy complicado probarlo, por ello sería necesario la evaluación psicológica del investigado, es muy complicado este delito con el solo hecho de tener la prueba adecuada para estos hechos. Sin embargo, **Figueroa, Márquez y Ocaña (2020)**, mencionan que no, porque son conductas que configuran el tipo penal de abuso deshonestos, tocamientos indebidos que afecten en sus zonas erógenas que pueden corroborar en examen médico legal si es practicada a tiempo. Además de que no es problema de insuficiencia probatoria, es problema de interpretación del ámbito de lo prohibido, una cosa son tocamientos indebidos y otra distinta actos libidinosos, además a ello son situaciones difíciles de probar, ya que mientras no se tenga un soporte tecnológico (video cámara) que demuestre el sentido en que se lleve a cabo los tocamientos no podremos llegar a sustentar una adecuada teoría del caso.

Seguido a ello, empezaremos a describir los resultados del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental, a esto, hemos considerado diferentes documentos de investigación a fin de responder de forma clara y concisa los siguientes objetivos:

Objetivo General: Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Para determinar el mencionado objetivo se hizo el análisis del Acuerdo Plenario - N° 1-2011/CJ-116, cuyo asunto: “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, en mencionado fundamento de la Corte Suprema de Justicia se evidencia que el fiscal tiene que tomar con mucha cautela la recolección de elementos probatorios porque puede toparse a que esos elementos sean inconstitucionales o impertinentes si en caso se evidencie que vaya en contra de la dignidad de la víctima.

Por otro lado, para dar respuesta al presente objetivo, se analizó el artículo científico de Panta y Somocurcio, titulado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, afirman que, por la naturaleza del delito y la sola implicancia de la manifestación de la víctima para derrumbar la presunción de inocencia genera un problema para el fiscal porque tiene que fundamentar si efectivamente se perpetuo el delito o estaba frente a una denuncia falsa de la víctima que realizó la denuncia por venganza hacia un tercero, por motivos familiares, cuestión de celos, etcétera.

Objetivo Especifico 1: Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

A fin de determinar el presente objetivo, se analizó la casación (N° 482-2016, Cusco), Asunto: “Análisis de ilogicidad en la motivación en delito de actos contra el pudor”, en donde la Corte Suprema de Justicia señala que, el fiscal al recabar la actividad probatoria, tiene que tomar más importancia a la declaración de la víctima que a la pericia psicológica, debido que en ello se basara su teoría de caso y será el instrumento que más le ayude a probar que efectivamente se encuentra frente a un caso de tocamientos indebidos, como señala la casación, significa bastante la declaración de la persona agraviada como prueba durante el proceso.

Así mismo, para dar respuesta al presente objetivo, se analizó el artículo científico de Panta y Somocurcio, titulado “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, en donde afirman que, el fiscal puede considerar la prueba del testigo como una prueba de relevancia y fundamental para enervar la presunción de inocencia del investigado, esto sumado a la declaración de la víctima, serán las pruebas que logren convicción al juez de que efectivamente se cometió el delito de tocamientos indebidos.

Objetivo Especifico 2: Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

En el mencionado objetivo, se analizó la sentencia (00542-2017-44-1301-JR-PE-01), Huaura, Sentencia de segunda instancia, delito de actos contra el pudor, en donde señalan que, existe un déficit de problemas para el fiscal como es de evidenciarse en la sentencia que la víctima al contradecir o describir de otra forma los hechos tanto al psicólogo como al fiscal hace que la prueba no sea válida ni coherente y sobre todo objetivo, haciendo que la manifestación recabada durante la investigación pueda variar causando un problema para el representante del Ministerio Público al iniciar y continuar con la investigación.

Por otro lado, para dar respuesta al presente objetivo, se analizó el artículo científico de Panta y Somocurcio, titulado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, mencionan que, el fiscal tiene que tener mucho cuidado al tomar la declaración de la víctima, tiene que evaluar su estado emocional y antes de tomarle su declaración debería de realizar la evaluación psicológica, por que pueda ser que la víctima padezca de alguna enfermedad mental o de algún grado de inmadurez, haciendo que sus afirmaciones resulten falsas o con tendencia maliciosa.

Continuando con la presente investigación redactamos la **discusión de resultados**, por tal motivo, se utilizó el método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, así como de las teorías relativas al tema de investigación.

La discusión está plasmada en las presentes tablas en donde se detalla los hallazgos encontrados por cada objetivo.

Tabla 5. *Tabla de discusión del objetivo general.*

OBJETIVO GENERAL	
Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.	
HALLAZGOS	
GUÍA DE ENTREVISTA	<p>1 De los entrevistados Figueroa, Gonzales, Julca, Márquez y Ocaña (2020), se tiene que los problemas del fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos recaen en la naturaleza y complejidad que es propia del delito, y que al recabar la prueba; como la declaración del agraviado, la evaluación psicológica, la declaración del testigo, existe la posibilidad que no llegue a ser suficiente para afirmar que se ha cometido el hecho ilícito, por otro lado, se hace hincapié de que la declaración de la víctima en cámara Gesell es la que tiene que ser tomada con mayor importancia en la investigación por el fiscal.</p>
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	<p>2 Del Acuerdo Plenario - N° 1-2011/CJ-116, en el fundamento de la Corte Suprema de Justicia se evidencia que el fiscal tiene que tomar con mucha cautela la recolección de elementos probatorios porque puede toparse a que esos elementos sean inconstitucionales o impertinentes si en caso se evidencie que vaya en contra de la dignidad de la víctima.</p>
	<p>3 Del artículo científico titulado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, afirman que, por la naturaleza del delito y la sola implicancia de la manifestación de la víctima para derrumbar la presunción de inocencia genera un problema para el fiscal porque tiene que fundamentar si efectivamente se perpetuo el delito o estaba frente a una denuncia falsa de la víctima que realizo la denuncia por venganza hacia un tercero, por motivos familiares, cuestión de celos.</p>

TRABAJOS PREVIOS	4	De lo que refiere Palacios (2013), se pudo notar que se está llevando un proceso equivocado por falta de claridad por parte de los fiscales para realizar la prueba correspondiente en el delito de tocamientos indebidos, situación que implica la pérdida del caso y la posterior puesta en libertad del actor del hecho ilícito, quedando desprotegida la víctima ante el hecho que ha acontecido y que no se pueda evitar que se cometan más de este tipo de sucesos debido a que no se tiene un parámetro idóneo para la búsqueda de la prueba por parte del fiscal.
	5	De lo que refiere Moreno, Tabares y Cuartas (2013), que en ese país, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos ya sea que se trate de zonas erógenas, es necesario considerar que no debería ser así, ya que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derechos, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente a este delito.
TEORIAS	6	Al respecto de la cita, en el delito de tocamientos indebidos se menciona como el acto de conseguir placer por parte de la persona quien realiza dicho acto, además de que con el hecho de tocar ya sea partes íntimas de la víctima o ya sea con partes de contacto físico, con manosear el cuerpo o pedir que esta persona lo realice al sujeto amenazante, fue necesario mencionar que todo el fin que persigue este tipo de actos es básicamente el de complacer las sensaciones o deseos sexuales de la persona quien realiza u obliga a otra para que lo realice en sí misma, debido a ello la ley busca radicar este tipo de actos cuando carecen de consentimiento,

	en este caso por la persona que llegaría a ser víctima de este tipo de abusos. (Peña, 2015, p. 523).
POR LO TANTO	
<p>Los problemas respecto a la prueba entorno en la investigación que realiza el fiscal responsable, reinciden en que las pruebas que recabe durante la investigación, puedan ser inconstitucionales o estén en contra de la dignidad de la víctima, por otro lado en lo que corresponde a la manifestación de la víctima, tiene que fundamentar si efectivamente se perpetuo el delito o se encuentra frente a una denuncia falsa, puesto a que la víctima haya posiblemente realizado una denuncia por venganza hacia un tercero, por motivos familiares, cuestión de celos, etcétera. Así mismo no se cuenta con un parámetro idóneo en la investigación para comprobar el delito de tocamientos indebidos, ni tampoco con los medios logísticos por parte del representante del Ministerio Público para terminar con el problema en la investigación fiscal en cuanto compete un delito de esta naturaleza.</p>	

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. *Tabla de discusión del objetivo específico 1.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.	
HALLAZGOS	
GUÍA DE ENTREVISTA	<p>1 De los entrevistados Figueroa, Gonzales, Julca, Márquez y Ocaña (2020), se entendió que al estar frente a un delito complejo de probar como es el de tocamientos indebidos, la prueba idónea debe ser la evaluación psicológica realizada por los expertos de la salud mental, así mismo esta prueba debe ser realizada tanto al agraviado como al investigado, otra prueba de suma vitalidad para la investigación es la información que da la víctima en cámara de Gesell, la cual</p>

		debe ser la prueba en el que el fiscal abunde más para lograr el esclarecimiento de los hechos.
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	2	De la Casación (N° 482-2016, Cusco), la Corte Suprema de Justicia señala que, el fiscal al recabar la actividad probatoria, tiene que tomar más importancia a la declaración de la víctima que a la pericia psicológica, debido que en ello se basará su teoría de caso y será el instrumento que más le ayude a probar que efectivamente se encuentra frente a un caso de tocamientos indebidos, como señala la casación, significa bastante la declaración de la persona agraviada como prueba durante el proceso.
	3	Del artículo científico titulado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, afirman que, el fiscal puede considerar la prueba del testigo como una prueba de relevancia y fundamental para enervar la presunción de inocencia del investigado, esto sumado a la declaración de la víctima, serán las pruebas que logren convicción al juez de que efectivamente se cometió el delito de tocamientos indebidos.
	4	De lo que señala García (2016), en resumen, las actuaciones de la prueba que realizan los fiscales sean varones o mujeres, en gran parte de la actividad probatoria que tengan en los casos de actos contra el pudor, tendrán siempre una complejidad por la naturaleza del mismo, es decir no puede variar la perspectiva de la actividad probatoria por el género del fiscal, en este tipo de delito, es evidente que hace falta la ayuda a la perspectiva de las consideraciones del fiscal respecto a la prueba, es por ello que existe un problema

TRABAJOS PREVIOS		enorme en los fiscales para conseguir la prueba que pueda respaldar un hecho como es el del tocamiento indebido.
	5	Lo dicho por Lara (2017), conllevó a entender que es meramente necesario que cuando se está frente al delito contra la libertad sexual, se lleve a cabo necesariamente la declaración de la víctima, ya que de ese modo este valor probatorio le dará un eficaz valor al proceso, siendo de manera persistente la incriminación y así haya ausencia de incredibilidad, así mismo viéndose acompañado con el acopio de otras pruebas tales será vital para la viabilidad de un justo proceso, tanto para la víctima y el presunto autor.
TEORIAS	6	Lo mencionado por la cita, la autora mencionó que la declaración de la agraviada resulta ser distorsionada a medida de la afectación psicológica y emocional donde se ha visto provocado por el agresor y efectivamente como testigo de su propio hecho, podría ocasionar consecuencias, ya que el fin de ello es testificar en base a su propio beneficio, pero no se encuentra libre de contradecirse o tener influencias ya sea por terceras personas. (Cristóbal, 2014, p.16).
POR LO TANTO		
<p>La actividad probatoria que realiza el fiscal en el delito de tocamientos indebidos, a diferencia del resto de delitos y es que en este delito como lo es los tocamientos indebidos hay que darle un valor agregado a la declaración de la víctima, puesto que dicha manifestación es como el instrumento principal que ayuda al representante del Ministerio Público a acreditar con mayor convicción el hecho delictivo. Por otro lado, la pericia psicológica cumple también un rol importante en la investigación debido a que con ello se sabrá si efectivamente se ha perpetrado el delito de tocamientos indebidos, el cual debe ser tomado con mucha cautela por parte del fiscal.</p>		

Fuente: elaboración propia

Tabla 7. *Tabla de discusión del objetivo específico 2.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.	
HALLAZGOS	
GUÍA DE ENTREVISTA	<p>1 De los entrevistados Figueroa, Gonzales, Julca, Márquez y Ocaña (2020), la insuficiencia probatoria recae en el testimonio de la víctima porque puede existir contradicciones respecto a los hechos materia de investigación ya que muchas veces los agraviados son manipulados en sus declaraciones, por otro lado, en lo que compete a la evaluación psicológica que no llega a evidenciarse que exista una posible afectación siendo culpa del personal de salud que no realizó una correcta evaluación al agraviado, así mismo la evaluación del médico legal es irrelevante en esta investigación, debido a que no logra demostrar que haya existido un tocamiento deshonesto por parte del autor del hecho.</p>
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	<p>2 De la Sentencia (00542-2017-44-1301-JR-PE-01), señala que, existe un déficit de problemas para el fiscal como es de evidenciarse en la sentencia que la víctima al contradecir o describir de otra forma los hechos tanto al psicólogo como al fiscal hace que la prueba no sea válida ni coherente y sobre todo objetivo, haciendo que la manifestación recabada durante la investigación pueda variar causando un problema para el representante del Ministerio Público al iniciar y continuar con la investigación.</p> <p>Del artículo científico titulado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”, afirman que, el fiscal tiene que tener</p>

	3	<p>mucho cuidado al tomar la declaración de la víctima, tiene que evaluar su estado emocional y antes de tomarle su declaración debería de realizar la evaluación psicológica, por que pueda ser que la víctima padezca de alguna enfermedad mental o de algún grado de inmadurez, haciendo que sus afirmaciones resulten falsas o con tendencia maliciosa.</p>
<p>TRABAJOS PREVIOS</p>	4	<p>De lo mencionado por Gamarra (2013), en consecuencia, de la actividad probatoria que se produjo respecto al delito de tocamientos indebidos, como es el examen médico legal, es innecesario en estos casos esta prueba por lo que no debería de ser considerada en la investigación debido a que no da respuesta a la evidencia del contacto físico sexual o al roce sexual, esto conlleva a tomar otras acciones que podrían ser más pertinentes que el certificado médico legal, a su vez el certificado médico legal no vincula los tocamientos indebidos con la víctima, al menos que estemos en un caso de violación sexual.</p>
	5	<p>De lo que señala Chipana (2018), se considera que la incorporación de una pericia psicológica para acreditar el derecho que se lesionó del victimario, en el caso de menores de 14 años de edad, es necesario, ya que se podrá realizar una comprobación del grado de daño que provocó tal autor al lesionar la integridad de aquella víctima, por consiguiente es una forma de precisar la vulnerabilidad de la acción en menores de edad sin embargo no es una prueba muy certera porque puede entrar en contradicción, por ello consideramos que se opte por otro mecanismo adicional a la prueba de la pericia psicológica para poder dar el realce correspondiente.</p>

TEORIAS	6	<p>De lo mencionado en la cita, el recurso extraordinario nos mencionó una serie de indicadores, pero al estar frente al delito contra la libertad sexual, no resulta necesario haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima, es decir no requiere algún tipo de maltrato para la concretización de dicho hecho delictivo, solo se requiere que sea suficiente y eficaz, es por ello que la declaración es un medio de prueba idóneo para ambas partes siempre y cuando no se excluya el testimonio de la víctima.(Castillo, 2013, p.102).</p>
POR LO TANTO		
<p>La insuficiencia probatoria en el delito de tocamientos indebidos, se hace notar y sobre todo recae en el testimonio de la víctima, debido a la serie de contradicciones que se pueden dar respecto a los hechos, ya que en algunos casos las víctimas son manipuladas, debido a ello es que se hace mención que la evaluación médico legal es irrelevante en el delito de tocamientos indebidos, puesto que no demuestra la existencia de tocamientos por parte del autor.</p>		

Fuente: elaboración propia

V. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que los enigmas que enfrenta el fiscal respecto a la prueba en el delito de tocamientos indebidos, reinciden en que las pruebas que recabe durante la investigación, puedan ser inconstitucionales o estén en contra de la dignidad de la víctima, por otro lado en lo que corresponde a la manifestación de la víctima, tiene que fundamentar si efectivamente se perpetuo el delito o se encuentra frente a una denuncia falsa, puesto a que la víctima haya posiblemente realizado una denuncia por venganza hacia un tercero, por motivos familiares, cuestión de celos, etcétera. Así mismo no se cuenta con un parámetro idóneo en la investigación para comprobar el delito de tocamientos indebidos, ni tampoco con los medios logísticos por parte del representante del Ministerio Público para terminar con el problema en la investigación fiscal en cuanto compete un delito de esta naturaleza.

Segunda: Se mencionó que la actividad probatoria que realiza el fiscal en el delito de tocamientos indebidos, indispensablemente en este delito hay que darle un valor agregado a la declaración de la víctima, puesto que dicha manifestación es como el instrumento principal que ayuda al representante del Ministerio Público a acreditar con mayor convicción el hecho delictivo. Por otro lado, la pericia psicológica cumple también un rol importante en la investigación debido a que con ello se sabrá si efectivamente se ha perpetuado el delito de tocamientos indebidos, el cual debe ser tomado con mucha cautela por parte del fiscal.

Tercera: Se identificó que la insuficiencia probatoria en el delito de tocamientos indebidos, recae en el testimonio de la víctima, debido a la serie de contradicciones que se pueden dar respecto a los hechos, ya que en algunos casos las víctimas son manipuladas, debido a ello es que se hizo mención que la evaluación médico legal es irrelevante en el delito de tocamientos indebidos, puesto que no demuestra la existencia de tocamientos por parte del autor.

VI. RECOMENDACIONES

Conforme a lo antes mencionado en las conclusiones, estamos en la necesidad de realizar las siguientes recomendaciones.

Primera: A los fiscales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Norte, a que puedan implementar un protocolo de investigación homogénea en lo que corresponde investigar delitos contra la libertad sexual, y que se invierta en el equipo logístico que hace falta en los despachos fiscales y en las sedes de Lima Norte. Así también, se recomienda que se aumente la cantidad de fiscales especializados en estos delitos, y que se capaciten constantemente.

Segunda: A los fiscales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Norte que, al iniciar la investigación sobre el delito de tocamientos indebidos, antes de recabar la manifestación de la víctima, se practique principalmente la evaluación psicológica, posterior a ello la manifestación en cámara Gesell, debido a que de esta manera el fiscal sabrá el grado de afectación psicológica el cual servirá como rubrica en dicha manifestación con el fin de evitar una denuncia falsa, o de estar frente a una persona que sufre de alguna enfermedad mental.

Tercera: Finalmente a todos los fiscales en general de Lima Norte a evitar la praxis de solicitar el examen de reconocimiento médico legal puesto a que no evidencia los contactos físicos, y que en efecto no se lleva una correcta relación de la prueba con los hechos, esto con el fin de evitar dilataciones y futuras complicaciones durante la investigación fiscal.

REFERENCIAS

- Andrade, R. X. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. [Tesis de abogado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio institucional. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Angulo, P. (2017). *El delito de tocamientos indebidos en el Nuevo Proceso Penal*. (2.a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Carter, T. (2016). *The proof in criminal proceedings*. Estados Unidos: Columbia.
- Castillo, J. (2016). *Tratado de los delitos contra Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo, M. (2013). *La apreciación de la prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Metropolitana editorial.
- Chipana, Q. V. (2018). *Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la víctima, en el proceso por el delito del artículo 176-a del código penal del Perú*. [Tesis de Magister, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de la universidad de Arequipa. <http://file:///C:/Users/pcl/Downloads/DEDchquvf.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2018, 3 de agosto). *Ley n.º 30838*. Diario oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2010, 26 de abril). Casación N°12-2010/Huaura. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2015, 29 de octubre). Casación N°33-2014/Ucayali. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2018, 13 de noviembre). Casación N°790-2018/San Martín. <https://www.pj.gob.pe>

- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2018, 20 de mayo). Casación N°270-2018/Ancash. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2017, 23 de marzo). Casación N°482-2016/Cusco. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2018, 29 de mayo). Casación N°1313-2017/Arequipa. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2019, 06 de septiembre). Sentencia N° 00542-2017-44-1301-JR-PE-01/Huaura. <https://www.pj.gob.pe>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2011, 06 de septiembre). Acuerdo Plenario - N° 1-2011/CJ-116/ Lima. <https://www.pj.gob.pe>
- Cristóbal, L. (abril,2014). La declaración de la víctima por violencia de género. *Revista Torreira especialista en Derecho*. Recuperado de https://book.repositorio.edu/bitstream/handle/10230/23232/TFGDRET_Cristobal_2013_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gamarra, R. (marzo, 2013). Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. *Revista española de Derecho*. Recuperado de https://www.asfcandada.ca/uploads/publications/uploaded_guia-orientacion-apreciacion-de-la-prueba-iprodes-asfc-canada-1marzo2013-final-pdf-46.pdf
- García, Y. (noviembre, 2016). Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos. *Revista peruana de Derecho*. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31564>
- Lara, C. D. (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa 2015-2016*. [Tesis de Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Matheus, C. (junio, 2014). Sobre la función y objeto de la prueba. *Revista peruana de Derecho*. Recuperado de <file:///D:/DESCARGAS/6544-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25321-1-10-20130718.pdf>
- Mayanga, B. C. (2016). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. [Tesis de Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estanca, E. S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley nº 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Abogada, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio institucional de la universidad <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno, J. F., Tabares, H. V. y Cuartas, V. Y. (2013). *Tocamientos corporales no consentidos: Análisis desde la perspectiva jurisprudencial en el estado colombiano*. [Tesis de Magister, Universidad Libre Seccional Pereira]. Repositorio institucional de la universidad libre sección al Pereira de Colombia <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/539/TOCAMIENTOS%20CORPORALES%20NO%20CONSENTIDOS%20AN%C3%81LISIS%20DESDE.pdf?sequence=1>
- Nakasaki, C. (2017). *El Derecho Penal Y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Navarrete, M. B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 02412-2012-42- 2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2018*. [Tesis de Abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. [lhttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8221/CALIDA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8221/CALIDA)

D_DELITO_NAVARRETE_MERINO_BERTHA_MARCELA.pdf?sequence=1
&isAllowed=y

Palacios, P. M. (2013). *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana*. [Tesis de Abogada, Universidad de San Gregorio de Mogrovejo de Ecuador]. Repositorio institucional de la universidad <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/207/1/DER-1234.pdf>

Panta, D. y Somocurcio, V. (junio, 2014). La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario (Nro. 2-2005/CJ-116). *Revista peruana de Derecho*. Recuperado de <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/pdf>

Peña, R. (2015). *Los Delitos Sexuales, Análisis dogmático, jurisprudencial, Procesal y criminológico*. (3.a ed.). Lima, Perú: Sur Gráfica Editorial.

Peña, R. (2017). *Delitos contra la Libertad Sexual*. Lima, Perú: Editorial Adruets.

Peña, R. (2019). *Manual de derecho penal: parte especial*. Lima, Perú: Legales Editorial.

Ramírez, L. (2013). *Principios que rigen la actividad probatoria*. (2.a ed.). Cartagena, Colombia: Rayo Cartagena.

Salazar, H. V. (2016). *La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008 – 2010*. [Tesis de Magister, Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2579/T033_10038782_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2018). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano*. (2.a ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal: cuestiones generales del derecho procesal penal, jurisdicción y competencia penal, las partes procesales,*

acción y objeto procesal, estructura del proceso penal. Lima, Perú: Jurista Editores.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones, conforme el Código Procesal Penal de 2004.* Lima, Perú: Jurista Editores.

San Martín, C. (2017). *Delito y proceso penal: nuevas perspectivas a cinco instituciones penales.* Lima, Perú: Jurista Editores.

Scholiem, H. (2015). *The problems of improper touching.* Londres, Inglaterra: Social publishing.

Seclen, M. L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en el expediente N°02014-2013-81-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Paita, 2016.* [Tesis de Abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALIDAD_DELITO_SECLEN_MORETO_LEYDY_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Strauss, A. (2012). *Bases de la investigación cualitativa, técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* (2.a ed.). Antioquia, Colombia: Universidad de Antioquia.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica.* (3.a ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.



ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Aponte Rojas, Nicole Romina

Gamarra Huamán Alejandro Javier

Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho Procesal y Delitos contra la Libertad Sexual

TÍTULO	
Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?
Problem Específico 1	¿Cuál es la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?
Problema Específico 2	¿Cuál es la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.
Objetivo Específico 1	Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.
Objetivo Específico 2	Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.
SUPUESTOS	
Supuesto General	Los enigmas de la prueba en los cuales se enfrenta el fiscal, respecto al delito de tocamientos indebidos, es un problema por el cual el representante del Ministerio Público no ha podido determinar con certeza cuáles serán los elementos probatorios que acrediten la existencia del delito, debido a la complejidad de éste.
Supuesto Específico 1	Se señala, que el representante del Ministerio Público, en este caso el fiscal no ha contado con la suficiente actividad probatoria que le pueda ayudar a realizar las investigaciones, respecto al delito de tocamientos indebidos, y esto hace que muchas investigaciones se desvirtúen durante el proceso, por carecer de prueba.

Supuesto Específico 2	El representante del Ministerio Público, al no obtener pruebas suficientes respecto al delito de tocamientos indebidos, estas llegaron a originar deficiencias en la investigación, evitando la eficacia de la investigación fiscal.
Categorización	Categoría 1: La Prueba Subcategorías 1: Actividad probatoria Subcategorías 2: Insuficiencia probatoria Categoría 2: Tocamientos Indebidos Subcategorías 1: Contactos físicos Subcategorías 2: Acción Sexual
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada
Método de muestreo	Escenario de Estudios: Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte Participantes: 5 Fiscales Penales especialistas en Derecho Penal Muestra no probabilísticas Tipo: De expertos Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (sentencia, acuerdo plenario, casación)
Método de Análisis de información	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, y sintético, interpretativo, e inductivo.



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engoroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

B.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistado/a: Carlos Antonio Figueroa Casanova

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

Sí por enigma se entiende algo que no se puede comprender, diría que el principal enigma que tendría en esos casos es que si la prueba que desarrollo durante el proceso realmente me va a llevar a la verdad de los hechos.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Estando a que los delitos de tocamientos indebidos, son realizados por lo general en la clandestinidad, la principal prueba es la manifestación del agraviado o de la agraviada, pero esta prueba tendría que cumplir fuertes garantías de certeza y no estoy seguro si actualmente se hace un raciocinio adecuado del mismo, por lo que creo que es un tema que se debe desarrollar más por la doctrina

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

Claro que, si es posible, cabe esa posibilidad, como toda realización humana no es perfecta.

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

Actualmente busca que optimizar la información que da la víctima en cámara de Gesell, tratando que esta conteste las preguntas acerca de todos los elementos

del tipo penal que está investigando y luego busca que hacer un análisis de las garantías de certeza que ha determinado la corte suprema en un acuerdo plenario a fin de establecer si se le puede considerar como prueba de cargo.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Si hay problemas. Sobre todo por la poca capacidad instalada que tiene el sistema de Justicia, aunque se ha avanzado bastante con la instalación de varias cámaras de Gesell , pero son pocas para toda la demanda que existe y por tanto, las declaraciones tomadas a la víctima son hechas pasado mucho tiempo de sucedido el delito y ello conlleva como es lógico a una obtención de datos no tan exactos como si se hubieran tomado rápidamente, por otro lado a veces por el transcurrir del tiempo las víctimas y sus familiares ya no acuden a las citas que son muy espaciadas en el tiempo.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Está bien la que se realiza, pero debería de haber mayor cantidad de Cámaras de Gesell para una atención inmediata y así poder obtener mayor eficacia y eficiencia en la prueba. Y por otro lado pienso que se debería investigar más sobre las garantías de certeza que se deben aplicar a dicha prueba y ese es un reto para la doctrina, yo creo que así se estaría en la línea de superar el posible error Judicial que podría haber.

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma

trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

Depende, a veces la hay, a veces no, depende del caso concreto. Si te refieres a la pericia de integridad sexual esa prueba no es pertinente para este tipo de delitos.

8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

Para eso existen las Garantías de Certeza, las mismas que en el Perú, ya ha establecido la corte Suprema en un acuerdo Plenario. Pero desde mi punto de vista como dije anteriormente debería trabajar un poco más ese tema con ayuda de especialistas en la conducta humana para de esa manera disminuir un poco más el posible error judicial que pudiere existir.

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

En ese caso no es problema de insuficiencia probatoria, es problema de interpretación del ámbito de lo prohibido. Además, creo que hay un error en la formulación, una cosa son tocamientos indebidos y otra distinta actos libidinosos.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **CARLOS ANTONIO FIGUEROA CASANOVA**, fiscal superior del distrito fiscal de Lima Norte, con CAL N° 14667.



ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistado: Dr. Alexander Javier Gonzales Jacobo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto del Distrito Fiscal de Condevilla

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

Nosotros como fiscales enfrentamos respecto a la problemática de la prueba que señala que muchas veces los investigados son parte de los integrantes del grupo de la familiar de las víctimas es por ello que a veces la carga de la prueba que nosotros juntamos tenemos que corroborarlo con cámara gesell y la propia familia. La prueba que tenemos que determinar es muy fundamental la cámara gesell porque frente a eso nos podemos basar en el tema de las connotaciones

que ha sufrido la víctima ya sea en sus partes íntimas y otros problemas que enfrentamos frente a este tipo de delitos que muchas veces no hay testigos nosotros buscamos de alguna forma si hay cámaras que es otro de los problemas. Ahora sólo nos quedaría la cámara gesell el cual no tenemos testigos es una prueba de la cual es muy importante y han señalado varias jurisprudencias que no es necesario para ese delito recabar tantos elementos de convicción porque la cámara gesell en el menor no tiene que ser tan preciso solamente basarse en aquellas circunstancias que sean básicas para poderse considerar como prueba y ahora como la cámara gesell según la norma de que la nueva forma que se ha regulado y ahora ya la cámara gesell no va a ser prueba constituida si no prueba anticipada. En ese sentido ahora va haber mayor tipo de veracidad porque vamos a tener en la cámara gesell a los jueces de investigación preparatoria los cuales van a ver a ciencia cierta como el menor va relatando los hechos desde un inicio, otro problema que he visto es que a veces en los mismos menores existe el propio miedo que puede influir en el tema de la evaluación psicológica y que de un inicio es muy importante y muy trascendental que se pueda determinar con un perito psicólogo especializado en la materia de que corresponde el área de medicina legal tiene que ver los problemas que ha sufrido la víctima frente a estos hechos.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Actualmente estamos llevando la cámara gesell como prueba fundamental con la concurrencia de los jueces para poderlo considerar como una prueba idónea aparte de lo que podemos recabar esto es desde la manifestación en primer momento al nivel policial con el investigado cuando muchas veces ya se ven acorralados con los elementos que venimos recabando con los posibles testigos que podemos tener, las cámaras de video seguridad si estuviera afuera o adentro de la vivienda, creo yo que la prueba fundamental es la evaluación psicológica en cámara gesell.

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a

que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

Para responder esta pregunta primero tenemos que basarnos en el bien jurídico qué es la indemnidad sexual del menor entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la víctima sin ninguna interferencia de algún factor extraño que altere el equilibrio psicológico a futuro del menor, la doctrina ha señalado en diversos autores que para poder considerarse como actos contra el pudor se tiene que tener en cuenta que el autor de dicho delito tiene que satisfacer su propia lujuria ,los tocamientos eróticos, lujuriosos e impúdicos teniendo en cuenta para la configuración del delito de tocamientos indebidos tiene que concurrir los elementos objetivos, subjetivos y valorativos es decir que él gente someta a la víctima de los tocamientos en zonas íntimas o en otra parte del cuerpo con la clara finalidad de tener alguna satisfacción erótica en ese sentido respecto a la posibilidad sí que la prueba recabada no sea idónea para poder determinar la existencia del delito, creo que ahora se está tomando en cuenta la prueba de cámara gesell en el cual la víctima no tiene que ser muy preciso, esto a que algunos menores no dan muchos detalles y es muy difícil determinar con cierta precisión qué es lo que realmente narra el menor frente a los hechos, entonces considero yo que la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sé idónea pues ahora ya se está tomando a ciencia cierta con la cámara gesell y si en aquel momento tengamos algún tipo de entorpecimiento por parte del investigado entonces buscamos hacer frente a otros elementos de prueba que pueda dejar la víctima dentro de su manifestación en cámara gesell.

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

La parte de probatoria que realizamos por parte de la persona agraviada es la evaluación psicológica en cámara gesell y por parte del investigado o detenido, nosotros realizamos la prueba psicológica psiquiátrica para determinar la psiquis o estado emocional en el cual se encuentre el investigado. Así mismo tomamos los exámenes de ley como pruebas físicas, pruebas psicológicas y tener algún tipo de indicio que nos den la certeza de que el sujeto haya cometido el delito suponemos que la menor se encontraba bajo algún tipo de amenaza. Por ejemplo, si de repente el investigado le ha causado algún tipo de lesión extra genital y dependiendo cada tipo de asunto, nosotros nos basamos en el tema integral y emocional de la víctima.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Sí, sí existe problemas como vemos que muchas veces los mismos investigados son del mismo entorno de la familia directa o indirectamente entonces muchas veces los testigos e incluso la agraviada al ver que se encuentran autoridades al tomar conocimiento referente a este tema, los fiscales especializados tenemos que tener un tipo de manejo frente a situaciones con menores, es una combinación entre el fiscal penal y el fiscal de familia, a veces actuamos como psicólogos, educadores o de cualquier forma para llegar a tener una confianza con los agraviado. Reitero que los problemas son innumerables tanto en los familiares, amenazas mediante terceros, al igual al pensamiento del menor respecto al qué pasará, nosotros como fiscales reforzamos respecto a la declaración de la víctima en el cual buscamos la mayor información posible.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

La actividad probatoria que considero que se debería realizar es la evaluación psicológica de la persona agraviada como el investigado, sería dable también saber si hay testigos que puedan cobrar los hechos según la circunstancia de cada caso, declaración del propio investigado que muchas veces a pesar de que pueda generar su derecho a guardar silencio muchas veces con todos los medios de prueba que podemos recabar como atestados policiales, en el momento que fue la detención y ver si es que puso o no opuso resistencia cuando fue intervenido, en qué circunstancias se encontraba la víctima, preguntar al denunciante en qué momento tomó conocimiento de los hechos y si alguien más le contó la persona agraviada, al final cuando ya el investigado se tome su declaración nosotros ya tengamos un conjunto de pruebas de las cuales no se pueda escapar de la investigación que se está realizando.

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

Si, si existe insuficiencia probatoria toda vez que las pericias psicológicas no están debidamente redactadas por los redactores en la cámara gesell, muchas veces hay cosas que no se llegan a mencionar o dejar en claro en el documento que nosotros firmamos en la cámara gesell pienso yo que se debería de realizar

mayores cámara gesell, otro problema de lo que tenemos con los peritos médicos legales es que no hay muchas cámara gesell en los distritos fiscales, entonces a nosotros los fiscales nos imposibilita a obtener fechas próximas el poder programar una pericia en cámara gesell y luego recabar la información de la agraviada, otro problema es que los psicólogos en sus conclusiones muchas veces no señalan si la persona agraviada presenta o no afectaciones psicológicas, eso hace que se pierda la objetividad en el proceso y muchas veces por ese problema con el psicólogo respecto a los documentos que nos emiten debido a la imprecisión de la evaluación que realizan, genera que se caiga toda la investigación y si la persona investigada está detenida teniendo en cuenta ese documento impreciso podemos dejarlo en libertad y eso es lo que no queremos.


8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

Si, justamente es una de las preguntas que nosotros tratamos de indagar en la comisión del hecho al poder determinar si en el testimonio de la víctima existen o no contradicciones respecto a los hechos investigados y es que además de la cámara gesell, nosotros tenemos que ver la pericia psicológica, tenemos que ver si la persona agraviada se encuentra o no con afectaciones psicológicas, muchas veces nosotros hemos visto que dentro los agraviados son manipulados en sus declaraciones por los denunciantes los cuales de repente buscan un objetivo económico por parte del investigado, depende como el fiscal lleve el caso, hay muchas veces en que la persona agraviada menciona de que le tocaron sus partes genitales y luego se quiere reivindicar respecto su declaración, entonces nosotros tenemos mucha cautela con la declaración de la víctima, nosotros le hacemos muchas preguntas como él ¿Porque lo denuncia?, ¿Cuál es el motivo principal por el cual lo está denunciando? con estas preguntas nos

vamos dando cuenta si la declaración es viable o no para poder seguir con la investigación.

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

La Corte Suprema ya ha precisado este tipo de conductas que señala que no sólo se basa en los tocamientos indebidos en la partes íntimas de la persona agraviada sino también son actos contrarios al pudor que puede ser en cualquier parte del cuerpo, no necesariamente tiene que ser tanto en la vagina como el trasero entonces el agente tiene que tener la satisfacción sexual de manera subjetiva, tiene que tener conocimiento el investigado, de ser de su consentimiento lo que va a realizar y la manera objetiva de que tiene que tener ese tipo de intención sexual, lo que señala la legislación colombiana es una forma de determinar la connotación sexual, si no hay contacto físico no hay connotación sexual.



ALEXANDER JAVIER GONZALES JACOBO
FISCAL AJUANTO PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO
Corp. Esp. en Violencia contra
Integrantes del Grupo Familiar de Cond
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistado/a: Walter Ocaña Aguirre

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

El delito de tocamientos indebidos, es un ilícito de compleja probanza, dado que generalmente se tiene como únicos testigos al investigado y a la agraviada, en ese sentido se genera estigmas dado que no hay otros medios de prueba que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Cuando se tiene un caso de este tipo se puede recurrir al reconocimiento medico legal, no obstante, ello no es útil toda vez que este delito no se evidencia en el reconocimiento del estado físico de la/ el agraviada (o). Considero que la prueba, mas idónea es la evaluación psicológica, dado que nos informara sobre las secuelas o reacción que el agraviado presentara a nivel de la psiquis.

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

Claro que, si es posible que la prueba no sea idónea, toda vez que es muchas investigaciones no se dispone diligencias de vital importancia como la evaluación psicológica.

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

La actividad probatoria está dirigida a poder determinar los tocamientos, así por ejemplo debemos, recibir la declaración de la víctima en cámara Gesell, recabar

cámara de video-vigilancia, evaluación psicológica y otros.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Si, existe problema, ya que en algunas oportunidades la víctima no coinciden a la evaluación psicológica o no se presentan a la entrevista en Cámara Gessel.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Se debe realizar la evaluación psicológica de la parte agraviada, ya que al ser una prueba pericial es de mayor contundencia.

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

Primero tendría que especificar si esa pericia medico legal es de integridad física o sexual. Al respecto ninguno de ellas son idóneas para corroborar el delito investigado.

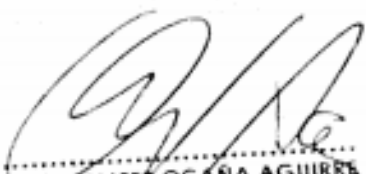
8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración

puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

Considero que, si hay suficiencia probatoria, en tanto que esta sea analizada del acuerdo plenario 1-2009.

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

Son situaciones difíciles de probar, ya que mientras no se tenga un soporte tecnológico (video cámara) que demuestre el sentido en que se lleve a cabo los tocamientos no podremos llegar a sustentar una adecuada teoría del caso.



WALTER OCAÑA AGUIRRE
Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
3ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistada: Carmen Rosa Julca Arcela

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Condevilla

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

Considero por mis años como trabajadora del ministerio público que el delito de tocamientos indebidos ahora recién contemplado es muy difícil de corroborar, la actividad probatoria y la prueba en el proceso penal respecto a este delito genera

una dificultad a nosotros como fiscales, pasaran los años y seguirá siendo un delito muy complicado y que nos genera mucho miedo por ser temas delicados si se trata de menores de edad.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

La prueba que considero que sería la más importante en este delito no es nada menos que la cámara gesel, y la declaración de la víctima quien es la que ayudara según su manifestación a que podamos lograr el esclarecimiento de los hechos que estamos investigando.

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

Probablemente si por la materia que se está investigando, a veces no contamos con el apoyo de la víctima, mayormente estos tipos de sucesos se evidencian en las familias, un menor de edad pueda declare por cólera o por odio hacia un familiar, mienten en sus versiones, suelen contradecirse por ello que se nos hace difícil que la prueba que hayamos recabado sea lo suficientemente idónea para probar en juicio la existencia de este delito muy complejo.

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es

la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

Lo que nosotros solemos recabar con mayor importancia es la declaración de la víctima, y si es menor de edad su declaración en cámara gesel, la manifestación del investigado, la evaluación psicológica, creo que en esas tres recae toda la actividad probatoria para este delito.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Yo creo que si en ciertos casos, más que todo cuando la víctima es menor de edad, la dificultad que tendríamos sería respecto a su declaración ya que tiene que dar el suficiente alcance si es que estamos frente a un hecho de actos contra el pudor.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Lo más importante por rescatar en estos casos es la evaluación psicológica del agraviado corroborarlo con un perito, y sobre todo el del investigado para darnos cuenta que tipo de conducta tiene, esto ayudaría mucho para el esclarecimiento de los hechos, ahora ultimo solicito que también se le realice la prueba psicológica al investigado.

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma

trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

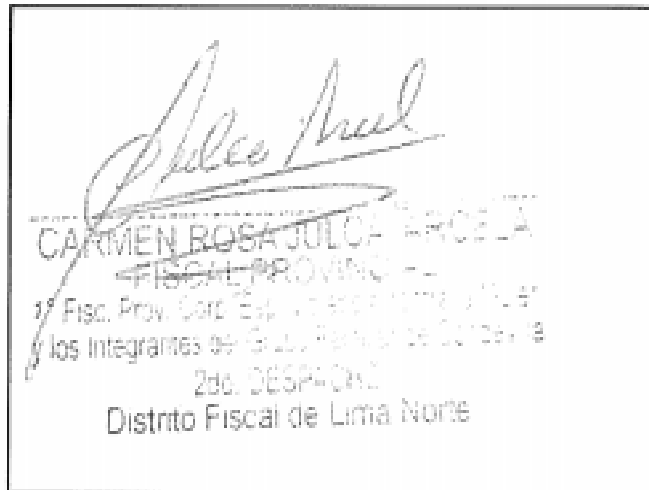
Claro que sí, considero que no es la prueba adecuada para estos hechos debido a que estamos frente a un hecho que se prueba la afectación del acto, no se evidencia nada en la pericia de medicina legal porque es cuando estamos frente a un hecho de golpes, o hasta en un caso de violación pero si es el tema de un roce, un mínimo contacto con la víctima, esta pericia es inadecuada para este delito considero yo que hay que tomarle más importancia a la declaración de la víctima y la afectación psicológica que pueda tener la gravedad del hecho.

8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

Sí, claro que si debido a que muchas veces suelen contradecirse y como sucede en el núcleo familiar a veces las victimas hasta las mismas menores mienten por un simple hecho de cólera ya sea con su tío, su primo, hasta con su papa, por eso tenemos que tener muy en cuenta la evaluación psicológica.

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda ¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

Si por qué tenemos que saber cuánto estamos frente a uno tocamientos con fines sexuales para el agresor, es muy complicado probarlo, por ello sería necesario la evaluación psicológica del investigado, es muy complicado este delito con el solo hecho de tener la prueba adecuada para estos hechos.



Carmen Rosa Julca Areola
FISCAL PROVINCIAL
Fisc. Prov. Cord. Espl. y Esp. de Lima y Callao
y los Integrantes de Grupo Penal de Cord. Espl.
2da. DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADA



ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019.

Entrevistada: Liz Vanessa Márquez Góngora

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal de Condevilla.

Objetivo general

Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: En la actualidad señor(a) fiscal, el delito de actos contra el pudor es un tema que aqueja a la sociedad la cual afecta en lo general a mujeres y niños, por lo tanto hace que genere la inmediata actuación de las autoridades competentes en este caso del representante del Ministerio Público, quien ostenta la carga de la prueba durante la investigación que realizará, además de que es quien determina cuáles son los medios probatorios que acrediten la existencia del delito de actos contra el pudor, hay que mencionar que según la doctrina, es uno de los delitos muy complejos de comprobar debido a su naturaleza y a la complejidad de la obtención de pruebas idóneas que ayuden al desarrollo del trabajo del fiscal a recabar elementos de convicción para alegarlos ante el Juez en los tribunales. En ese sentido.

1.- Quisiéramos señor(a) fiscal que con toda gentileza se sirva a responder la siguiente pregunta ¿Cuáles son los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal al iniciar la investigación respecto al delito de tocamientos indebidos?

Respecto a la investigación del fiscal en el delito de tocamientos indebidos, el problema radica en la interpretación de la prueba, es decir en la identificación del elemento de prueba que sería la información utilizable por la manifestación de la víctima, que genera un problema para el fiscal al momento de iniciar este tipo de investigación debido al elemento subjetivo que es muy difícil de demostrar.

2.- Según su experiencia nos podría responder ¿Qué prueba considera usted sería fundamental para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Una prueba fundamental que acredite la existencia de un delito de tocamientos indebidos es la declaración de la víctima en la entrevista única en la cámara gesell, si es un menor de edad por lo que acredita los hechos ocurridos y con la persistencia de incriminación que sindicada directamente al acusado, también la pericia psicológica de la agraviada acredita como medio probatorio para la incorporación legal en un juicio oral.

3.- Señor(a) fiscal, la doctrina nos señala que se evidencia un vacío legal, respecto a la pugna por comprobar el delito de tocamientos indebidos, debido a que durante el proceso el fiscal no puede corroborar con la prueba idónea la existencia del delito frente al juez, siendo así que se entorpezca en el juicio. En ese sentido estimado señor(a) fiscal quisiera que nos responda ¿Existe la posibilidad que la prueba recabada por el fiscal no sea idónea para acreditar la existencia del delito de tocamiento indebidos?

No, al contrario, son idóneas, porque sirven como pruebas fehacientes; como testigos declaración del agraviado, pruebas biológicas, peritos psicológicos que acreditan la existencia del delito de tocamientos indebidos.

Objetivo específico 1

Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Señor(a) fiscal luego de haber tomado conocimiento del objetivo específico número uno, quisiéramos agregar que, según la jurisprudencia nacional la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de 14 años, del artículo 176-A del CP, es engorroso al momento de probar en un juicio, debido al anonimato que es propia del delito, puesto que, por lo general, el único testigo, es la víctima, dado que el Perú no cuenta con un instrumento competente que optimice la objetividad de la actuación probatoria en juicio oral.

4.-De este modo quisiéramos que nos responda ¿Cuál es la actividad probatoria que realiza el fiscal en la investigación del delito de tocamientos indebidos?

La actividad probatoria respecto a este delito es en primer lugar la declaración del agraviado, la prueba de pericia psicológica, los testigos si hubiesen y sobretodo la persistencia en la incriminación de quién es la persona que ha cometido estos hechos, hay que mencionar que en la declaración de la víctima hay que ser muy detallistas nosotros los fiscales si es que la víctima tiene algún tipo de enemistad, resentimiento u odio con la persona a quien está acusando, podría generar que se caiga la investigación.

5- Señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda según su experiencia ¿Existe problemas en obtener la actividad probatoria adecuada para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Sí existe problemas porque el delito de tocamientos indebidos es muy complejo de acreditar con un certificado médico legal por lo que no se evidencia físicamente lesiones en las partes íntimas del agraviado, pero se puede evidenciar con una pericia psicológica la afectación a la víctima.

6.- Según su criterio ¿Qué actividad probatoria se debería realizar para acreditar la existencia del delito de tocamientos indebidos?

Bueno tomar mayor relevancia a la declaración del agraviado porque es la única garantía considero yo que se requiere para desvirtualizar la presunción de inocencia del acusado.

Objetivo específico 2

Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Premisa: Estimado señor(a) fiscal luego de haber leído el objetivo específico número dos, queremos hacer mención de la doctrina la cual indica que importa la disminución de la relevancia probatoria de la pericia médico legal, importa reconocer el contexto del cual su terminación conlleva a una real afinación y potencialidad de la acción delictiva. Mencionada prueba pericial será de suma trascendencia cuando se asigna, usualmente por parte de la misma victimaria el

hecho de contactos físicos en su cuerpo, producto del acto ilícito sexual, a las cuales, de no poder evidenciarse, pese a la inmediata actuación de la pericia, será de relevancia para que debilite el alcance de la manifestación de la víctima.

7.- En ese sentido ¿Existe insuficiencia probatoria respecto a la pericia médico legal en el delito de tocamientos indebidos?

Si existe insuficiencia probatoria debido a que la pericia de medicina legal en el delito de tocamientos indebidos es bien complicado de probar por lo que no se consigna lesiones paragenitales o imentales en la valoración de la pericia, no se debería de realizar esta prueba y hay que estar atentos a la aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación con las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima.

8.- Hacemos mención que la jurisprudencia indica que en ocasiones la declaración de la víctima no es imparcial, ya que podría ser que su testimonio no es del todo objetivo, considerando que es uno de los implicados en el hecho, constituyéndose como perjudicada u ofendida. Es por ello que su declaración puede variar por la misma afectación provocada, distorsionando así la realidad, cuyo testimonio podría ser favorable o desfavorable para el presunto agresor. En ese sentido señor(a) fiscal, quisiéramos que nos responda con toda objetividad ¿Existirá insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar el delito de tocamientos indebidos?

No, no existe insuficiencia probatoria en el testimonio de la víctima al investigar, al contrario, la declaración del agraviado finalmente orienta la dirección de la prueba e incluso la prueba pericial psicológica es una prueba indiciaria, lo que es determinante en la investigación del delito de tocamiento indebidos considero yo en mi experiencia que es la versión de la persona agraviada, declaraciones brindadas en cámara gesell si es menor de edad.

9.- Según la legislación colombiana, hay vacíos legales respecto a los tocamientos corporales no consentidos cuando se trate de zonas erógenas, algunos juristas de ese país consideran que no es necesario la zona, para poder determinar que se está frente a una conducta de connotación sexual, donde se pueda estar vulnerando la integridad de aquel sujeto de derecho, suficiente que exista actos libidinosos para saber que estamos frente al delito de tocamientos indebidos. Quisiéramos que nos brinde su opinión al respecto y nos responda

¿Podrá existir insuficiencia probatoria cuando se trate de acreditar la existencia de la connotación sexual en los contactos físicos?

No, porque son conductas que configuran el tipo penal de abuso deshonestos, tocamientos indebidos que afectan en sus zonas erógenas que pueden corroborar en examen médico legal si es practicada a tiempo.



LIZ VANESSA MÁRQUEZ GÓNGORA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
01 Despacho de la Fiscalía Provincial Constitucional
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Convivencia
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DE LA ENTREVISTADA



ANEXO 5

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (ARTÍCULO CIENTÍFICO)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

Objetivo General: Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

FUENTE DOCUMENTAL	La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario (Nro. 2-2005/CJ-116). Artículo científico, por David Fernando Panta Cueva y Vladimir Somocurcio Quiñones.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Las características que rodean los delitos sexuales, y el modo como se interpreta la prueba en otras palabras, al parecer: tratándose de delitos sexuales, basta la mera imputación de la víctima para fundamentar una condena penal y derrumbar la presunción de inocencia, lo hace susceptibles a las falsas denuncias, la práctica cotidiana refleja que tales motivaciones se incrementan con finalidades cada vez más espurias y bajas por una cuestión de celos, diferencias con la cuota alimentaria, la división de los bienes de la sociedad conyugal o siempre la venganza hacia un tercero, por el motivo que fuere, pueden originar la denuncia falsa.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Los delitos sexuales son muy complicados al momento de probar debido a su naturaleza, y tratándose que solo se tiene como testigo a la propia víctima hace que tan solo su manifestación pueda derrumbar la presunción de inocencia, pero muchas veces se ven según las motivaciones de los aparatos estatales que suelen ser direccionadas las denuncias por un solo hecho de venganza, por división de bienes, etcétera de motivos que originan una denuncia falsa.
PONDERAMIENTO	Por la naturaleza del delito y la sola implicancia de la manifestación de la víctima para derrumbar la presunción de inocencia genera un problema para el fiscal porque tiene que fundamentar si efectivamente se perpetuo el delito o estaba frente a una denuncia falsa de la víctima que realizó la denuncia por venganza hacia un tercero, por motivos familiares, cuestión de celos, etcétera.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (ANÁLISIS DE ACUERDO PLENARIO)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

Objetivo General: Determinar los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Suprema de Justicia de la Republica (Acuerdo Plenario-N° 1-2011/CJ-116), Asunto: “Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual”, Lima: 06 de diciembre del 2012.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social, anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Éste sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Los principios de la prueba en el derecho procesal penal se rigen que no vayan en contra de la constitución ni en contra de la dignidad de la persona, cuando se trate de indagar respecto a temas que vayan en contra de la intimidad de la víctima, serán pruebas consideradas como impertinentes e inconstitucionales, ya sea cuando la prueba se realice con anterioridad o posterioridad de los hechos de los cuales se están investigando para un enjuiciamiento.
PONDERAMIENTO	Del fundamento de la Corte Suprema de Justicia se evidencia que el fiscal tiene que tomar con mucha cautela la recolección de elementos probatorios por que puede toparse a que esos elementos sean inconstitucionales o impertinentes si en caso se evidencie que vaya en contra de la dignidad de la víctima.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (ARTÍCULO CIENTÍFICO)

Objetivo Específico 1: Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario (Nro. 2-2005/CJ-116). Artículo científico, por David Fernando Panta Cueva y Vladimir Somocurcio Quiñones.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La declaración del testigo también es considerada como prueba válida, y también tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del investigado, siempre y cuando no existan ciertas razones que vayan en contra de las razones objetivas que invaliden las afirmaciones del testigo.
PONDERAMIENTO	El fiscal puede considerar la prueba del testigo como una prueba de relevancia y fundamental para enervar la presunción de inocencia del investigado, esto sumado a la declaración de la víctima, serán las pruebas que logren convicción al juez de que efectivamente se cometió el delito de tocamientos indebidos.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (CASACIÓN)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

Objetivo Específico 1: Mencionar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Suprema de Justicia de la Republica (Casación N° 482-2016, Cusco), Asunto: "Análisis de ilogicidad en la motivación en delito de actos contra el pudor", Lima: 23 de marzo del 2017.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Lo esencial, desde lo narrado por la víctima, es que el imputado es el agresor, que le imponía caricias y tocamientos contra su voluntad, que los hechos tenían lugar en la casa común, que estos hechos no fueron observados por sus familiares, que guardó silencio. Existe, pues, un relato fundamentalmente coincidente y persistente. No es posible exigir a la víctima una descripción minuciosa y al detalle de cada atentado, de los reiterados que se produjeron, o que precise día y hora y el lugar exacto del hecho cuando éste se produjo múltiples veces. Lo básico es el patrón de agresiones y el <i>modus operandi</i> correspondiente, y este patrón lesivo es el que se ha narrado con coherencia y solidez.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Como menciona la casación, lo determinante es la versión de la agraviada brindada en cámara Gesell, no las reseñas consignadas en el informe pericial, por el motivo que se tiene que dar más importancia en la manifestación de la víctima en el delito de actos contra el pudor más que la propia pericia psicológica, y que solo la víctima tiene que narrar como sucedieron los hechos y no tiene que ser muy preciso sus relatos basta con que haya narrado como sucedieron los hechos con coherencia.
PONDERAMIENTO	El fiscal al recabar la actividad probatoria, tiene que tomar más importancia a la declaración de la víctima que a la pericia psicológica, debido que en ello se basara su teoría de caso y será el instrumento que más le ayude a probar que efectivamente se encuentra frente a un caso de tocamientos indebidos, como señala la casación, significa bastante la declaración de la persona agraviada como prueba durante el proceso.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (ARTÍCULO CIENTÍFICO)

Objetivo Específico 2: Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario (Nro. 2-2005/CJ-116). Artículo científico, por David Fernando Panta Cueva y Vladimir Somocurcio Quiñones.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Debe prestarse atención a las propias características físicas o psicoorgánicas de la víctima, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades como el alcoholismo o la drogadicción. Además, sobre el análisis de los móviles espurios, deberá prestarse atención a las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Se tiene que tomar atención a la personalidad de la víctima al querer tomarle su manifestación por que pueda ser que presente algunos trastornos mentales o algunas enfermedades que debiliten y hagan que sus afirmaciones pierdan credibilidad, por ello hay que tomarle mucha atención a lo que pueda manifestar la víctima, en algunos puntos puede mentir y puede contradecirse.
PONDERAMIENTO	El fiscal tiene que tener mucho cuidado al tomar la declaración de la víctima, tiene que evaluar su estado emocional y antes de tomarle su declaración debería de realizar la evaluación psicológica, por que pueda ser que la víctima padezca de alguna enfermedad mental o de algún grado de inmadurez, haciendo que sus afirmaciones resulten falsas o con tendencia maliciosa.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (SENTENCIA)

Título: Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019

Objetivo Específico 2: Identificar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Superior de Justicia de Huaura, expediente (00542-2017-44-1301-JR-PE-01). Sentencia de segunda instancia, delito de actos contra el pudor.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	CONSIDERACO VIGESIMO PRIMERO La imputación fiscal consiste que el acusado se bajó su short y le mostro su miembro a la menor agraviada, tomándole la mano, haciéndole que le toque su miembro viril. De la prueba producida en el juicio, respecto a que el acusado hizo que la menor le toque su miembro viril. La menor habría tenido dos versiones, lo que dijo en el juicio corrobora la imputación fiscal, pero lo que le dijo a la psicóloga, que no le hizo tocar, no corrobora la imputación fiscal. Por lo cual al tratarse de una contradicción relevante sobre el nucleó central de la imputación de actos contra el pudor, la justificación respecto a la verosimilitud de la versión cuando se trata de un solo testigo de los hechos, para que sea considerada como prueba válida de cargo, uno de los requisitos estipulado como garantía de certeza, establecido en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005-CJ/116., es que esta sea sólida y coherente, además que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
ANALISIS DEL CONTENIDO	El considerando por parte de la sala de apelaciones hace mención que la menor habría tenido dos versiones durante la investigación, la primera fue la versión brindada al fiscal y la segunda versión fue la brindada a la psicóloga, habiendo cambiado su versión al negar que no le había hecho tocar el acusado su miembro viril, siendo así que no se puede corroborar la imputación del fiscal, porque la prueba no es coherente ni sólida.
PONDERAMIENTO	Existe un déficit de problemas para el fiscal como es de evidenciarse en la sentencia que la víctima al contradecir o describir de otra forma los hechos tanto al psicólogo como al fiscal hace que la prueba no sea válida ni coherente y sobre todo objetivo, haciendo que la manifestación recabada durante la investigación pueda variar causando un problema para el representante del Ministerio Público al iniciar y continuar con la investigación.

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Aponte Rojas Nicole Romina
 Gamarra Huaman Alejandro Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima. 27 de junio 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Nicole Romina Aponte Rojas, Alejandro Javier Gamarra Huaman.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

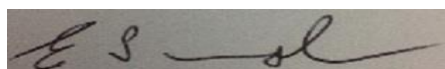
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 07 de septiembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 DNI. No:09940210 Telf.:992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis de fuente documental - Jurisprudencial**
 1.4 Autor de Instrumento: Aponte Rojas Nicole Romina
 Gamarra Huaman Alejandro Javier

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial y tiene relevancia global.													X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 21 de octubre 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llantop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657